

**LA CORTE DETERMINÓ QUE LOS DOS PROTOCOLOS EXAMINADOS, MODIFICATORIOS DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA PACÍFICO, LOS CUALES BUSCAN PROFUNDIZAR EN LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE LOS PAÍSES MIEMBROS, SE AJUSTAN A LOS POSTULADOS DE LA CONSTITUCIÓN**

**III. EXPEDIENTE LAT-452 - SENTENCIA C-347/19 (julio 31)**  
M.P. Cristina Pardo Schlesinger

**1. Norma objeto de control**

**Ley 1898 de 2018** por medio de la cual se aprueba el "*Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico*", firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015 y el "*Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 10 de julio de 2016. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial número 50.617 del 7 de junio de 2018.

**2. Decisión**

**Primero.** Declarar **EXEQUIBLE** el "*Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico*", firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "*Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico*" firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1º de julio de 2016.

**Segundo.** Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1898 de 2018, "*Por medio de la cual se aprueba el "Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico"*", firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "*Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico*" firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1º de julio de 2016.

**3. Síntesis de los fundamentos**

La Corte encontró que los protocolos modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico que fueron objeto de control constitucional se ajustan a la Constitución. Dispuso que éstos buscan remover obstáculos técnicos al comercio de bienes y servicios, incrementar la protección a los consumidores y promover mejoras regulatorias en las materias del tratado principal. Resaltó que este tipo de herramientas permiten la consecución de los fines esenciales del Estado en materia de integración económica.

En particular la Corte constató que el primer y segundo protocolos modificadorio al protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico promueven el desarrollo del Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico en la medida que buscan, de un lado, la armonización de definiciones técnicas, requisitos de comercialización, y fortalecimiento de mercados específicos, y de otro, profundizar la integración entre los países asegurando la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios para el comercio.

En relación con el primer Anexo, encontró que busca garantizar que la calidad de los bienes sea protegida y cumpla estándares técnicos expedidos por autoridades competentes. Basándose fundamentalmente en la idea de eliminar barreras al comercio mediante el

establecimiento de reglas claras y transparentes, de acuerdo con los postulados que consagra la Constitución Política de Colombia en los artículos 226 y 227.

En relación con el segundo Anexo, la Corte estimó que se orienta a actualizar el marco normativo atendiendo principalmente a la protección de los consumidores y facilitando a la vez, mecanismos de cooperación entre los cuatro países de la Alianza del Pacífico.

Sobre el capítulo de telecomunicaciones (Anexo tercero) la Corte dispuso que es un tema de primer orden en cualquier proceso de integración o de relación económica entre Estados. Reiteró lo dicho en la sentencia C-620 de 2015 en donde reconoció que la prestación eficiente de este tipo de servicios es inherente a la finalidad del Estado Social de Derecho.

Consideró que los lineamientos incorporados acerca de la mejora regulatoria son acordes al artículo 2º de la Constitución y buscan asegurar que éstas estén disponibles para los ciudadanos con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Marco. Conforme a lo anterior, concluyó que tanto Primer y Segundo Protocolos Modificatorios del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico, como su ley aprobatoria (Ley 1898 de 2018) son plenamente respetuosas de las disposiciones constitucionales colombianas. De igual modo, son acordes a las consideraciones del control constitucional que previamente realizó la Corporación al Acuerdo del Pacífico y al Protocolo modificadorio en las sentencias C-163 de 2015 y C-620 de 2015 y resulta armónicas con la Carta Superior pues conforman un conjunto de normas que buscan implementar de forma efectiva el Acuerdo Marco en concordancia con las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia en la materia.